



33/2023

**ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES
(EXPEDIENTE 2021/70)**

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC), con fecha 12 de noviembre de 2021, acordó el inicio del expediente de contratación relativo al contrato centralizado del servicio de agencias de viajes (Expediente 2021/70).
- 2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021, la DGRCC acordó la aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 3.- El Pleno de la Junta de Contratación Centralizada, con fecha 21 de marzo de 2022, acordó adjudicar el contrato del lote 1 y 5 a favor de la empresa INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES S.A. NAUTALIA VIAJES S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (NIF U09819129), el contrato del lote 2 a favor de la empresa SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U. (NIF B57986846) y el contrato de los lotes 3 y 4 a favor de la empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. (NIF A28229813), por ser las ofertas económicamente más ventajosas.
- 4.- Con fecha 21 de abril de 2022 se formalizó, en documento administrativo, los contratos correspondientes a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 con las empresas adjudicatarias, siendo el plazo de vigencia de los mismos desde el 22 de abril de 2022 hasta el 21 abril de 2024.
- 5.- El 2 de marzo de 2023, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, acordó:
 - El inicio del expediente de interpretación de la cláusula 1 del PCAP del contrato centralizado de servicios de agencia de viajes (expediente 2021/70), en los siguientes términos:
Interpretar que, el concepto de prestaciones auxiliares no está determinado por el mayor o menor volumen de gasto que esos servicios representen frente al importe que supone la contratación del alojamiento, sino que, el carácter de auxiliar está precisado porque se trate de prestaciones ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en la gestión del viaje y destinados únicamente a usuarios alojados en dicho establecimiento.
 - Conceder un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de inicio del expediente de interpretación, para que los contratistas, en su caso, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estime convenientes con los términos de la misma.
- 6.- Con fecha 5 de mayo de 2023, la Abogacía del Estado en el departamento informa favorablemente la propuesta de acuerdo de interpretación contenida en este acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP),

DIr3: EA0023085

secretaria.contratacioncentralizada@hacienda.gob.es

ALCALÁ, 5. 4ª planta
28071 MADRID
TEL: 91 595 81 00

-Página 1 de 4-

FIRMADO

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2023-05-10 14:51:16 CEST, cargo=Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_RUUXWVBCXLYWICMTH9FJFIQ4BKR4 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



33/2023

establece que:

- *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”*

2.- En la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) se recoge, en relación a la ejecución del contrato, que:

- *“El contrato correspondiente a cada lote se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el documento de formalización y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato”.*

Asimismo, en la cláusula 28 del PCAP se recoge expresamente la prerrogativa de interpretación del contrato, en los siguientes términos:

- *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.*

3.- De acuerdo a lo establecido en la cláusula 1 del PCAP del contrato, entre las prestaciones incluidas en el objeto del contrato, se encuentra la *“Reserva de salas, equipos de imagen, sonido y comunicación, servicio de restauración y personal auxiliar de recepción o atención, siempre que estos servicios no constituyan la prestación principal contratada, sino que sean prestaciones auxiliares ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en la gestión del viaje, y no servicios independientes del alojamiento”.*

En la memoria, de 23 de febrero de 2023, elaborada por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria, como responsable del contrato, se propone la interpretación de la cláusula 1 del PCAP, en lo relativo a la reserva de salas y otros servicios, en aplicación del artículo 191 de la LCSP, en los siguientes términos: *“Interpretar que, el concepto de prestaciones auxiliares no está determinado por el mayor o menor volumen de gasto que esos servicios representen frente al importe que supone la contratación del alojamiento, sino que, el carácter de auxiliar está precisado porque se trate de prestaciones ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en la gestión del viaje y destinados únicamente a usuarios alojados en dicho establecimiento”.*

4.- El artículo 191.1 de la LCSP establece que: *“En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior (interpretación, modificación, suspensión y resolución del contrato), deberá darse audiencia al contratista”.*

En consecuencia, y para dar cumplimiento a dicho trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



33/2023

Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 3 de marzo de 2023, se da trámite de alegaciones a los contratistas, por plazo de cinco días hábiles, adjuntando la memoria elaborada por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria.

El contratista INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES S.A. NAUTALIA VIAJES S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (NIF U09819129) manifiesta su conformidad a la interpretación propuesta mientras que las empresas SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U. (NIF B57986846) y VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. (NIF A28229813), no presentan alegaciones.

5.- A la vista de las consultas recibidas, la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria elabora una nueva memoria, de fecha 21 de abril de 2023, en la que propone la interpretación de la cláusula 1 del PCAP, en lo relativo a la reserva de salas y otros servicios, en aplicación del artículo 191 de la LCSP, en los siguientes términos: *“Interpretar que, la posibilidad de solicitar la reserva de salas y otras prestaciones auxiliares ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en el marco del contrato centralizado, está condicionada a que la reserva de la sala se realice en el establecimiento con el que se ha concertado el alojamiento para la mayoría de los asistentes, o, en su defecto, cuando el número de asistentes, capacidad hotelera de la localidad, etc., hagan inviable que todos las personas usuarias del contrato centralizado puedan alojarse en el mismo establecimiento en el que tendrá lugar la reunión, siempre y cuando la agencia gestione el alojamiento para la mayoría de los asistentes”*.

6.- Para dar cumplimiento al trámite de audiencia, previsto en el artículo 191.1 de la LCSP, con fecha 24 de abril de 2023, se da nuevo trámite de alegaciones a los contratistas, por plazo de cinco días hábiles, adjuntando la memoria elaborada por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria de 21 de abril de 2023.

El contratista INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES S.A. NAUTALIA VIAJES S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (NIF U09819129) y VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. (NIF A28229813) manifiestan su conformidad a la interpretación propuesta mientras que la empresa SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U. (NIF B57986846) no presenta alegaciones.

7.- De acuerdo con el artículo 323.3 de la LCSP y la disposición adicional séptima del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación es el órgano competente para el ejercicio de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos en el ámbito del sistema estatal de contratación centralizada.

Por todo lo anterior, una vez recabados los informes preceptivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Dirección General:

ACUERDA

- Interpretar, en la cláusula 1 del PCAP del contrato centralizado de servicios de agencia de viajes (expediente 2021/70), que la posibilidad de solicitar la reserva de salas y otras prestaciones auxiliares ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en el marco del contrato centralizado, está condicionada a que la reserva de la sala se realice en el establecimiento con el que

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



33/2023

se ha concertado el alojamiento para la mayoría de los asistentes, o, en su defecto, cuando el número de asistentes, capacidad hotelera de la localidad, etc., hagan inviable que todas las personas usuarias del contrato centralizado puedan alojarse en el mismo establecimiento en el que tendrá lugar la reunión, siempre y cuando la agencia gestione el alojamiento para la mayoría de los asistentes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva (art. 191.4 LCSP), podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, cabrá la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN